

RAD. 110013103004201900866
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

12 JUL 2023

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 2 de mayo del 2023 por medio del se declaró desierto el recurso de apelación.

La inconformidad radica en que se declaró desierto el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 7 de diciembre del 2022 al haberse exigido el pago de las expensas conforme al acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021, para correr traslado del recurso interpuesto, pues tales argumentos carecen de validez jurídica ya que se levantan en clara rebeldía con el artículo 2 de la ley 2213 del 2022.

Agrega que de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 en su artículo 4, el despacho debe tener digitalizado el expediente por lo que no era necesario el pago de expensas para surtir dicho recurso.

La parte demandada en tiempo descurre traslado, para solicitar que se debe mantener la decisión -fl. 45 cdno 2-

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP, prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a la revocatoria del proveído, este despacho no desconoce las disposiciones legales previstas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 y la ley 2213 del 2020, solo que como es de conocimiento de las partes aquí involucradas, este asunto se viene tramitando en forma física, razón por la cual se advierte al recurrente (apelante) que debe suministrar expensas para la digitalización del expediente con el fin de surtir el trámite de apelación.

El sub examine no alcanza a ser objeto de digitalización con el contrato que el Consejo Superior de la Judicatura suscribió para ello, y es en razón a ello que el trámite de la apelación en cuanto a expensas se refiere deben ser suministrados por la parte apelante conforme el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 2 de mayo del 2023.

2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

RAD. 110013103004201900866
REPOSICION SUBS. APELACION

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68 Hoy El día 13 JUL. 2023 RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 DE BOGOTÁ D.C.

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE BOGOTÁ D.C.
--